

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

San José, 29 de septiembre de 2021
Oficio.: FGR-908-2021

Ref.: Respuesta al oficio AL-22568-CPSN-0175-2021

**Señora
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área Comisiones Legislativas VII
Asamblea Legislativa
S. O.**

Estimada señora:

Reciba un atento saludo. Le escribo con respecto a su oficio AL-22636-CPSN-0210-2021, remitido a esta Fiscalía General mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, y en el cual se solicitó criterio con relación al proyecto de ley número: 22.636: *“Ley para la donación de embarcaciones y equipos de navegación incautados al narcotráfico, a escuelas y asociaciones comunales de las islas del Golfo de Nicoya y Comités de la Cruz Roja que atienden poblaciones insulares”*.

I.- Antecedentes:

El proyecto de ley bajo análisis, establece la siguiente propuesta normativa:

“ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36- Comisos y bienes en abandono

[...]

En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para donar: los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación de manera directa en primer orden a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, así también como a los comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares, que así lo requieran, caso contrario podrá venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio



Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.º 8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010
[...]

Rige a partir de su publicación.

II.- Sobre el fondo:

Con la finalidad de disponer de un análisis especializado, se solicitó criterio a la Fiscalía Adjunta contra el Narcotráfico y Delitos Conexos, en condición de fiscalía rectora en la materia. En respuesta, se indicó que, analizada la propuesta de modificación que plantea el proyecto de ley, se observa que los temas, la normativa y área que se pretende regular o modificar, se encuentran fuera del ámbito de competencias y labores del Ministerio Público. En virtud de lo anterior, la Fiscalía General estima innecesario hacer observaciones a este proyecto.

Sin otro particular se despide atentamente,

Warner Molina Ruiz
Fiscal General a.i
Fiscalía General de la República

SICE. 2301-2021

